JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio matrimonio religioso - Rad.No.2021-00031-00

Dentro del presente proceso promovido por Carlos Jimmy Clavijo Sandoval en contra de Jessica Paola García Guapacha, cuya admisión lo fue el 1-Mar-2021; se advierte que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso, para ello adjunta la escritura pública No.6057 del 2-Nov-2022 corrida en la Notaría 21 de la ciudad, donde figura la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre las partes. Asimismo, se protocolizó la liquidación de la sociedad conyugal

En efecto la solicitud no guarda la técnica procesal, pues la realidad enmarcada dentro del código adjetivo es que la terminación anormal del proceso se da por el desistimiento de las pretensiones como lo predica el artículo 314 ejusdem:

> "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.
> El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia…"

Para el caso objeto de estudio, es claro que al adelantar ante la Notaría lo que en un comienzo se quiso hacer por ante la jurisdicción, deviene necesariamente

en un decaimiento de lo pretendido ante esta célula judicial, y fue satisfecho ante otro ente; por tanto se accederá a la petición y en consecuencia se dispondrá la terminación de la presente actuación judicial, quedando sin efectos las disposiciones adoptadas por la Judicatura en proveído notificado en el estado No.136 el 7 de diciembre de 2022. En consideración a lo expuesto, se

DISPONE:

Primero: Aceptar el desistimiento de la demanda de divorcio de matrimonio religioso promovida por Carlos Jimmy Clavijo Sandoval en contra de Jessica Paola García Guapacha, por lo antes dicho.

Segundo: Dejar sin efecto las medidas previas adoptadas en el auto del 7-Dic-2022.

Tercero: Declarar terminado el proceso y disponer su archivo definitivo.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **016** Hoy ***17 DE FEBRERO*** **DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria